

## **DECRETO Nº 1925**

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional",  
Santa Fe, 4 de octubre de 2010

VISTO:

El Expediente Nº 00301-0061745-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 13.066; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.066, en su artículo 27, ha creado una Comisión de Control y Seguimiento a los fines dispuestos en dicha normativa;

Que, conforme al texto de la ley citada, la Comisión de Control y Seguimiento deberá integrarse con representantes de ambas Cámaras Legislativas, del Poder Ejecutivo, de las entidades gremiales de los agentes públicos y demás integrantes de las mesas paritarias provinciales y municipales;

Que, asimismo, dicha Comisión tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 13.066 "en lo relativo a la composición y destino del Fondo Transitorio para la Emergencia Salarial de la Administración Provincial", agregando además que "en caso de resultar pertinente, dictaminará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la presente ley";

Que resulta necesario proceder a la efectiva conformación y puesta en funcionamiento de la citada Comisión como asimismo los mecanismos de adopción de decisiones atento a su carácter de órgano colegiado;

Que, por otro lado, corresponde dejar delimitado con adecuada precisión las competencias y atribuciones de la citada Comisión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo por el art. 72 inc. 4 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Reglaméntase el artículo 27º de la Ley Nº 13.066 conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

C.P.N. Angel J. Sciarra  
Dr. Antonio J. Bonfatti

### **ANEXO ÚNICO**

Artículo 1º-La Comisión de Control y Seguimiento creada por el artículo 27 de la Ley Nº 13.066 estará conformada por 15 (quince) miembros, integrándose de la siguiente forma:

a) 5 (cinco) miembros por el Poder Ejecutivo, de los cuales 2 (dos) pertenecerán al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, 2 (dos) al Ministerio de Economía y 1 (uno) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) 4 (cuatro) miembros por el Poder Legislativo Provincial, de los cuales 2 (dos) serán integrantes de la Cámara de Diputados y 2 (dos) de la Cámara de Senadores.

c) 2 (dos) miembros representantes de los Intendentes y Presidentes Comunales que integran la Comisión Paritaria Municipal (Ley Nº 9.996).

d) 4 (cuatro) miembros por las asociaciones gremiales que integran las mesas paritarias

provinciales y municipales. A los exclusivos fines de su determinación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia convocará previamente a las asociaciones gremiales para que se designen dichos integrantes. En caso de no llegar a un acuerdo entre dichas asociaciones, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará los 4 (cuatro) miembros en forma proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes, certificados por el agente de retención, que cada una de las asociaciones sindicales posea.

Asimismo, por cada representación se determinarán idéntica cantidad de miembros suplentes.

Artículo 2º-La Comisión podrá sesionar con la presencia de al menos 8 (ocho) de sus miembros y será presidida por uno de los integrantes del Poder Ejecutivo quien convocará a las reuniones indicando fecha y hora.

Artículo 3º-Las funciones y competencias de la Comisión de Control y Seguimiento estarán limitadas a lo dispuesto en los artículos 24, 27 y 29 de la Ley Nº 13.066.

Artículo 4º-Se propiciará el consenso en las resoluciones sobre los distintos temas sometidos a consideración de dicha Comisión. En el supuesto que las decisiones no pudieran adoptarse por tal vía, la voluntad del órgano se formará con el voto de la simple mayoría de los integrantes del mismo.